

Fallo Completo Jurisdiccional

Organismo UNIDAD PROCESAL N° 7 (JUZGADO DE FAMILIA N° 7) - CIPOLLETTI

Sentencia 331 - 30/12/2025 - DEFINITIVA

Expediente CI-02157-F-2025 - S.J.A. C/ A.C.A. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA

Sumarios No posee sumarios.

Texto

Sentencia S.J.A. C/ A.C.A. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA
CI-02157-F-2025

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **S.J.A. C/ A.C.A. S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA CI-02157-F-2025** puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02157-F-2025-I0001, se presenta el Sr. S.J.A., con el patrocinio letrado de las Dras. Ileana Nasimbera, y Cecilia San Pedro, promoviendo demanda de atribución del hogar conyugal sito en la calle S.F.3. de esta ciudad, contra la Sra. A.C.A..

Manifiesta que tras el divorcio de las partes, la señora A. permaneció en el hogar conyugal junto a sus tres hijos - sus dos hijas en común y el hijo de la demanda C.A. de 23 años de edad- y que actualmente ninguno de ellos reside en la vivienda familiar ya que se encuentran viviendo en su domicilio.

Indica que el vínculo de la demanda con sus tres hijos se encuentra totalmente roto y que además ésta no aporta suma alguna en concepto de alimentos.

Que en fecha 01/09/2025, se da inicio a los presentes y se ordena el correspondiente traslado.

Que mediante presentación CI-02157-F-2025-E0002, toma intervención la Dra. Débora Fidel, Defensora de Menores e Incapaces.

Que mediante movimiento CI-02157-F-2025-E0004, se presenta la Dra. Cynthia Bistolfi, Defensora de Pobres y Ausentes, en carácter de gestora procesal de la Sra. A.C.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Eugenia Yapur, Defensora adjunta, contesta demanda y solicita la atribución provisoria de la vivienda.

Indica que su mandante, actualmente se encuentra desempleada, sin ingresos suficientes para afrontar el alquiler de otra vivienda, a lo que se suma que producto de la denuncia penal que le efectuase el actor y de la cual fuera sobreseída, le han quedado registrado antecedentes penales que le complican conseguir trabajo.

Refiere que su representada no posee otra propiedad inmueble ni recursos económicos que le permitan resolver su situación habitacional, agrega que tampoco cuenta con familiares y/o amistades que la puedan alojar

Menciona que durante los años de vigencia del matrimonio, fue su mandante quien se ha encargado del cuidado de sus hijos, habiendo sido lo impuesto en su momento por el Sr. S. como organización familiar y señala que esa dedicación le ha impedido desarrollar a su mandante una carrera profesional remunerada y acumular recursos propios, generando una situación de dependencia económica histórica respecto del otro progenitor.

Interpone la medida cautelar de atribución de la vivienda en razón de la extrema vulnerabilidad habitacional que atraviesa su representada, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos.

Señala que la verosimilitud surge del propio art. 443 inc. b) CCyC y el peligro en la demora se configura en la posibilidad cierta de desalojo y desamparo antes de la sentencia definitiva.

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que mediante presentación CI-02157-F-2025-E0005, la Sra. A., ratifica la gestión invocada por sus letradas patrocinantes.

Que en fecha 23/09/2025, se corre traslado al actor de la cautelar solicitada.

Que mediante presentación CI-02157-F-2025-E0006, el actor contesta el traslado conferido y solicita el rechazo de la cautelar interpuesta.

Manifiesta que la demandada lejos de encontrarse en situación de extrema vulnerabilidad, trabaja en la M.d.C., lo que le garantiza ingresos estables y cobertura de salud.

Que mediante presentación CI-02157-F-2025-E0016, el actor adjunta informe remitido por la Municipalidad de C..

Que mediante presentación CI-02157-F-2025-E0017, el actor interpone medida cautelar solicitando la atribución provisoria de la vivienda a su favor y a favor de las dos hijas en común y el hijo de la señora A..

Señala que se encuentran residiendo cuatro personas en un departamento de aproximadamente 44 m², alquilado originalmente para una sola persona, con una habitación, sin patio y sin ventilación adecuada, situación que se agrava notablemente ante las altas temperaturas propias de la época estival.

Agrega que la demandada no convive ni ejerce el cuidado cotidiano de los hijos, ni abona cuota alimentaria alguna, ocupa en forma exclusiva el inmueble que fuera hogar familiar.

Señala que la verosimilitud del derecho resulta palmaria atento a que los hijos de la señora A., conviven con él, además de ser el inmueble ganancial y la finalidad natural del hogar es el familiar y refiere que el peligro en la demora es concreto, actual y verificable, y se ve agravado por la inminente feria judicial, lo que torna imprescindible el dictado de una tutela urgente.

Ofrece prueba.

Que mediante presentación CI-02157-F-2025-E0018, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: *"Que contestando la vista conferida, y atento a que se me corre vista a los fines de dictaminar sobre la atribución provisoria de la vivienda, y se encuentran involucrados los derechos de niños, niñas y adolescentes, habiendo asumido la representación complementaria en autos, entiendo que el pedido corresponde y es en beneficio y hace al Interés superior de A. y S.."*

CONSIDERANDO:

Así las cosas en los presentes, ambas partes solicitan la atribución provisoria de la vivienda que fuera sito del hogar familiar y que se encuentra actualmente habitado por la Sra. A..

El actor funda su pretensión en que ejerce el cuidado exclusivo de sus dos hijas adolescentes A. y S., sin que la progenitora abone cuota alimentaria alguna, conviviendo además con su hijo afín el joven C.A., hijo de la demandada.

Mientras que la demandada solicita la atribución provisoria, al encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica y habitacional.

A los fines de resolver la cautelar interpuesta, debo señalar que existen dos hechos fundamentales que no han sido objeto de discusión, esto es, la ganancialidad del bien en cuestión y que es el demandado quien se encuentra ejerciendo el cuidado exclusivo de A. y S..

En consecuencia tal carácter ganancial de la vivienda satisface el requisito de verosimilitud en el derecho, mientras que el peligro en la demora se desprende de la propia naturaleza de los presentes.

Respecto a la normativa aplicable a los presentes, debo señalar que la Convención Interamericana de Belém do Pará reconoce explícitamente, en su artículo 3, que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia".

Dicho instrumento impone a los Estados miembros la obligación de adoptar medidas encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, tales como la implementación de mecanismos judiciales que aseguren que la mujer tenga acceso efectivo a medios de compensación justos y eficaces y a que se respete la dignidad inherente a su persona y a su familia (art. 1, inc. g).

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el deber del Estado de adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas a dar

efectividad al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y menciona también el deber de proporcionar asistencia material y programas de apoyo con respecto a la vivienda (art. 27.3).

Asimismo, cobra relevancia la pauta del Interés Superior del Niño, que como la Corte Suprema ha entendido apunta esencialmente a dos propósitos "...cuales son las de constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y la de ser un criterio para la intervención institucional destinada a proteger al menor. El principio, pues, proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido que la decisión se defina por lo que resulta ser de mayor beneficio para ellos..." (CSJN, in re "S., C.", sentencia del 2/8/2005. Voto concurrente Dres. Fayt, Zaffaroni y Argibay, L.L. 2005-D, 873).

Dicho lo cual, debo señalar que en autos se incorporó el informe remitido por la Municipalidad de C., el cual reza: *"Sobre el particular, y conforme lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, hago saber a Ud. que según la base de datos del personal figura como empleada municipal la Sra. A.C.A."*

Si bien, la empleadora de la demanda, no brinda mayores detalles de la relación laboral como el monto al cual ascienden sus ingresos o categoría que reviste, lo cierto es que lo reseñado basta para tener por acreditado que la demandada no se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad como alego en su presentación. En consecuencia, no estando acreditado el extremo en el que la demandada funda su pedido, corresponde, rechazar la cautelar de atribución provisoria interpuesta.

Ahora bien, tal lo supra referido, no encontrándose discutido que el progenitor ejerce el cuidado de sus hijas, considerando que la vivienda familiar no implica solamente una "morada física", sino también engloba una serie de aspectos de índole espiritual y social que hacen al desarrollo de los hijos en condiciones de salvaguardar su mejor interés, es que considero que corresponde hacer lugar a la cautelar interpuesta por el actor.

Resulta a mi juicio clara la procedencia de la atribución del uso del hogar al actor y a sus hijas ya que si bien aún no ha recaído sentencia en los autos caratulados: "S.J.A.C.A.C.A. S/ INCIDENTE (MODIFICACION CUIDADO PERSONAL) (EXPTE CI-02155-F-2025), lo cierto es A.y.S. se encuentran conviviendo con el actor, quién se hace cargo de cubrir sus necesidades.

Solución que se impone, toda vez que ante un conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos (en este caso el derecho habitacional de la progenitora) es clara la normativa al disponer que prevalecerán los primeros.

Dicha atribución provisoria en favor del actor, se dispone hasta el dictado de la sentencia definitiva, atento a la cuestión de fondo que se discute en el proceso.

En consecuencia,

RESUELVO:

I.- Rechazar la medida cautelar de atribución provisoria interpuesta por la Sra. A.C.A., por los argumentos vertidos supra.

I.- Hacer lugar a la medida cautelar de atribución provisoria interpuesta por el Sr. S.J.A., DNI 3., en consecuencia, atribuir el uso de la vivienda familiar sita en calle S.F.3. de la ciudad de C., en favor de la actor y sus hijas, hasta el dictado de sentencia definitiva.

III.- Notifiquese a las partes, a Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.-

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7

Texto

Referencias (sin datos)

Normativas

Vía Acceso (sin datos)

**¿Tiene
Adjuntos?**

NO

Voces

No posee voces.

**Ver en el
móvil**

